



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>BOLETÍN</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> . Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	---	--

Número 258

Miércoles 17 de noviembre de 1954

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Industria de la provincia de Valladolid

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria, a instancia de «Electra Popular Vallisoletana», S. A., en solicitud de instalar línea eléctrica a 10,8 KV., de 281 metros de longitud, en término municipal de La Mudarra, para terminar en centro de transformación de Iberduero, S. A., para suministro a esta Sociedad y derivado de la línea Valladolid a Medina de Ríoseco, propiedad de la empresa peticionaria; y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a la «Electra Popular Vallisoletana», S. A., la instalación de la línea solicitada.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres (3) meses, a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.ª La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, cuyo presupuesto asciende a 10.123,42 pesetas, adaptándose a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Esta Delegación de Industria efec-

tuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de Electricidad y asimismo, el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Dios guarde a V. muchos años.

Valladolid, 4 de octubre de 1954.—El ingeniero jefe, José Muñoz Repiso.

3.178—2.312

Magistratura de Trabajo de la provincia de Valladolid

EDICTO

Don Julián González Encabo, magistrado de Trabajo de la provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio que para el cobro de descubiertos de cuotas de Seguros Sociales se siguen ante esta Magistratura de Trabajo de Valladolid, a instancia de la Inspección de Trabajo, contra Adriano Polo Sánchez, como sucesor de Daniel Guillermo Baroja, he acordado sacar a pública subasta, que tendrá lugar el veintinueve del actual mes de noviembre, a las trece horas, en la Sala Audiencia de esta Magistratura, los bienes cuyas características y tipo de tasación se dirán, los cuales se encuentran en poder del apremiado en calidad de depósito, advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran el cincuenta por ciento del avalúo ni licitadores que no consiguieren previamente sobre la mesa al menos el diez por ciento del tipo de tasación.

BIENES Y TIPO DE TASACIÓN

Una máquina registradora, «National», número 1917486, en perfecto estado de funcionamiento; tasada en siete mil pesetas.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Valladolid, a doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Julián González Encabo.—Ante mí: Federico Sanz.

3.811—2.313

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Valladolid

RELACIÓN NOMINAL de los industriales de los pueblos de esta provincia, declarados fallidos, que se publican en el «Boletín Oficial» de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial y de Comercio, los cuales, según dispone el artículo 180 del mismo Reglamento, quedan desde luego, privados del ejercicio de su industria, a tenor de la Base 51 del Real decreto de 11 de mayo de 1926.

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO	INDUSTRIA	Importe — Pesetas
Año de 1948				
6	Darío Miguel Salinas	Pedrosa del Rey	Venta de canes.	119,32
19	Modesto Sánchez Tordero	San Cebrián de Mazote.	Carretero	88,80
Año de 1949				
6	Darío Miguel Salinas	Pedrosa del Rey	Venta de carnes	61,59
Año de 1950				
11	Encarnación González	Mota del Marqués.	Perfumería	149,47
Años de 1950 a 1953				
Varios	Remigio Cabezas Díez.	Medina de Río seco	Procurador	3.251,64
Año de 1953				
4	Salustiana Herguedas.	Bahabón	Venta de carnes.	265,65
4	Catalina Alonso Velasco.	Peñafiel	Comestibles	598,92
1	Dionisio García Delgado.	Idem.	Venta de carnes	141,68
4	Pedro Rodríguez Ruiz.	Idem.	Fábrica de quesos.	721,28
4	Cirilo Sanz de la Cal	Idem.	Venta de pescados	296,24
3	Salustiano Herguedas.	Torrescárcela	Tablajero	135,24
9	Asunción Frutos.	Valbuena de Duero	Mesón	199,64
24	Pedro Ruiz Fuente.	Idem.	Posada.	199,64
3	David Fernández Argüelles.	Villavaquerín	Veterinario	242,31
Año de 1954				
1	Eustasio Díaz Velasco.	Traspinedo	Vinos al aire libre.	141,68
1	Salustiano Herguedas Velasco.	Torrescárcela	Tablajero	45,08

Valladolid, 27 de julio de 1954.—El administrador de Rentas Públicas, J. Muñoz.

2.576

Confederación Hidrográfica del Duero

Negociado de Concesiones

El ilustrísimo señor director general de Obras Hidráulicas, en orden de fecha 15 de los corrientes, dice lo siguiente:

«Visto el expediente promovido por don Victoriano Gamarra García, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Eresma, en término municipal de Hornillos de Eresma (Valladolid), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Resultando que abierto el período de competencia de proyectos en el *Boletín Oficial del Estado* de 3 de julio de 1952, sólo se presentó el del peticionario, suscrito por el ingeniero de Caminos, don Enrique García de Frías, acompañando el resguardo acreditativo del depósito del 1

por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público y, posteriormente, a petición de la Administración, el título de propiedad de la finca.

Resultando que sometida la petición a información pública fué presentada una reclamación por «Iberduero», S. A., solicitando se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del Real Decreto Ley de 23 de agosto de 1926. El peticionario contesta que la entidad reclamante se beneficia de los planes del Estado en mucha mayor escala que los posibles perjuicios que le pueda ocasionar la concesión solicitada.

Resultando que se ha efectuado la confrontación del proyecto levantándose el acta correspondiente, informando el ingeniero encargado que aquél concuerda sensiblemente con el terreno, considerándolo perfectamente viable, respecto a la reclamación dice que

todavía no se ha alcanzado el volumen reservado al Estado por la Orden Ministerial de 25 de marzo de 1935, relativa al Plan general de aprovechamientos hidráulicos de la cuenca del Duero; por lo que propone su desestimación y el otorgamiento de la concesión con las condiciones que formula.

Resultando que asimismo informa favorablemente la Jefatura del Servicio Agronómico, la Abogacía del Estado y el ingeniero director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Considerando que el expediente está bien tramitado, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Considerando que la reclamación presentada debe ser desestimada por las razones que alega el ingeniero encargado, y que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la concesión.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede a don Victoriano Gamarra García, autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 13,37 litros por segundo del río Eresma, en término municipal de Hornillos de Eresma (Valladolid), con destino al riego de 13 hectáreas, 37 áreas, en finca de su propiedad.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el ingeniero de Caminos, don Enrique García de Frías, en junio de 1952. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el *Boletín Oficial del Estado*, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.^a La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el ingeniero director o ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10.^a Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario, para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al alcalde de Hornillos de Eresma (Valladolid), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

El concesionario queda obligado a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en ésta o en otras corrientes de agua con los pantanos construídos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la Orden Ministerial de 18 de abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo que regirá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construído por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12.^a El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13.^a El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14.^a Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la ley y reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas según dispone la vigente ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 23 de octubre de 1954.—El ingeniero director, P. A., Juan B. Varela.

3.493—2 314

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Saturnino Gutiérrez de Juana, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia número 140.—En la ciudad de Valladolid, a diez y ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Vistos por el señor don Saturnino Gutiérrez de Juana, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad y su partido, los presentes autos, seguidos a instancia de don Francisco-Javier Valdés Sanz, mayor de edad, casado, médico y vecino de esta ciudad, representado por el procurador don Pedro-Vicente González Hurtado, bajo la dirección del letrado don Santiago Rodríguez Monsalve Menéndez, contra don Alfonso Alvarez Carretero, también mayor de edad, labrador y vecino de Moja-

dos, en rebeldía, sobre desahucio de fincas rústicas, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don Pedro-Vicente González Hurtado, en representación de don Francisco-Javier Valdés Sanz, contra don Alfonso Alvarez Carretero, debo declarar como declaro, haber lugar al desahucio de las fincas relacionadas en el hecho primero de aquélla y primer resultado de esta resolución, apercibiendo de lanzamiento a dicho demandado si no las desaloja en el acto, con expresa imposición al mismo de las costas del presente juicio. Así por esta mi sentencia que dada la rebeldía del demandado se notificará en la forma que la ley determina, a menos que se solicite su notificación personal en el término de segundo día, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Saturnino Gutiérrez.—Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente.

Dado en Valladolid, a catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Saturnino Gutiérrez de Juana.—El secretario, Valeriano Martín.

3.840—2.315

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Saturnino Gutiérrez de Juana, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado pende ejecución de sentencia de autos de menor cuantía, seguidos por don Ignacio García Maestro, con don León Costilla Ramos, en reclamación de 14.863,95 pesetas de principal más intereses y costas, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento, los bienes que después se dirán, embargados como de la propiedad de dicho demandado, bajo las condiciones y advertencias que también se expresarán:

BIENES OBJETO DE SUBASTA

1.º Un salón, compuesto de sofá, de tres plazas, dos grandes sillones están tapizados, de asiento y respaldado y aquéllos otros enteramente de un mismo paño, liso gris oscuro; tasado en 1.500 pesetas.

2.º Una mesita tallada, redonda, con dibujos; en 150 pesetas.

3.º Un mueble-bar, con radio en la parte central, de cuatro mandos, sin una marca visible; en 1.500 pesetas.

4.º Una lámpara de tecla, de metal, de seis brazos luces; en 500 pesetas.

5.º Un mueble librería, claro y estilo sencillo; en 400 pesetas.

6.º Un cuadro de una gitana bailando, firmado por I. Ricart; en 250 pesetas.

7.º Otro cuadro, representando un paisaje, firmado por Buch Ricci; en 250 pesetas.

8.º Un recibidor, compuesto de una consola, dos sillas tapizadas, un espejo forma ovalada, todo haciendo juego y una lámpara de cristal de tres brazos luces; en 1.000 pesetas.

Total, 5.550 pesetas.

ADVERTENCIAS

Primera. Que la subasta tendrá lugar el día treinta de los corrientes y hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Segunda. Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad, igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación, con la rebaja del veinticinco por ciento por lo que la misma sale, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de tal avalúo, previa dicha rebaja.

Tercera. Que los bienes se encuentran en poder del demandado, vecino de Barcelona, carretera de Sarriá, número 15, en calidad de depósito y a disposición de quien quiera examinarlos.

Dado en Valladolid, a diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Saturnino Gutiérrez de Juana. El secretario, Valeriano Martín.

3.839—2.316

MEDINA DE RÍOSECO

EDICTO

Don José Hermenegildo Moyna Menguéz, juez de primera instancia de Medina de Rioseco y su partido.

Hago saber: Que por providencia dictada en esta fecha en autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia del procurador de los Tribunales don Benigno Aragón Izquierdo, en nombre y representación de don Sebastián Martín Cid, mayor de edad, ganadero y de esta vecindad, contra don Lorenzo Blanco Pérez, mayor de edad y vecino de Castromembibre, sobre reclamación de siete mil quinientas pesetas de principal, setenta y dos pesetas ochenta y cinco céntimos de gastos de protesto y cinco mil más para costas; total, 12.572,85 pesetas, se ha acordado sacar a pública subasta por término de ocho días una camioneta marca «Ford», modelo T, matrícula

VA-4928, de color claro amarillento, con cuatro neumáticos y seis cubiertas, habiendo sido embargada como de la propiedad del deudor don Lorenzo Blanco Pérez, y que se vende para pagar a don Sebastián Martín Cid, la cantidad antes expresada y la costas, debiendo celebrarse su remate el próximo día veintidós de los corrientes, a las doce horas de su mañana.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran, al menos las dos terceras partes del justiprecio, y sin hacer previamente la consignación del diez por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta. Dicho bien mueble se ha tasado en 2.000 pesetas.

Dado en Medina de Rioseco, a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—José Hermenegildo Moyna.—El secretario, Benigno Aragón.

3.885—2.317

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha, en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 187 de 1954, sobre estafa, ha acordado que se cite por medio de la presente a Manuela Alvarez Fernández Valmayor, hoy en ignorado paradero, para que el día 20 de noviembre y hora de las once treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

3.761

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial